

RESOLUCIÓN No. 05211

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER111560 del 04 de junio de 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 350 de 2020, “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA,D.C. GRUPO 6.”, en cinco predios ubicados en las siguientes direcciones: Colegio Cafam (AK 68 NO 64 -45) Central de Juventudes (AK 68 No 49 A-95), Hogar Infantil (AK 68 No 64 C-35), ICBF (AK 68 No 64 C-75) IDR (Parque Metropolitano Simón Bolívar, Parque Salitre Magico, Antiguo Cici Aquapark, Ministerio del Deporte) ubicados en AK 68 No 53-86; AC 63 No 68-45 y AC 63 No 60-80, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante radicado No.2021ER129379 del 28 de junio de 2021 el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta alcance a la solicitud con radicado No 2021ER111560 del 04 de junio de 2021.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03524 de fecha 26 de agosto de 2021, Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, con NIT.899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos arbóreos, ubicados en espacio privado, y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 350 de 2020, “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA,D.C. GRUPO 6.”, en cinco predios ubicados en las siguientes direcciones: Colegio Cafam (AK 68 NO 64 -45) Central de Juventudes (AK 68 No 49 A-95), Hogar Infantil (AK 68 No 64 C-35), ICBF (AK 68 No 64 C-75) IDR (Parque Metropolitano Simón Bolívar, Parque Salitre Magico, Antiguo Cici

RESOLUCIÓN No. 05211

Aquapark, Ministerio del Deporte) ubicados en AK 68 No 53-86; AC 63 No 68-45 y AC 63 No 60-80, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT.899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

Central de Juventudes (AK 68 No 49 A-95):

1. Allegar el certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la AK 68 No 49 A-95.
2. Presentar escrito de coadyuvancia al radicado No 2021ER111560 del 04 de junio de 2021, allegado por la Central de Juventudes a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 para que adelante la intervención de arbolado urbano de este predio, junto con todos los documentos que lo acrediten como el propietario del inmueble.
3. En caso de que Central de Juventudes no sea el propietario del predio deberá aportar autorización de este, junto con todos los documentos legales de quien ostente dicha calidad.

Hogar Infantil (AK 68 No 64 C-35)

1. Allegar el certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la AK 68 No 64 C-35.
2. Presentar escrito de coadyuvancia al radicado No 2021ER111560 del 04 de junio de 2021, allegado por el Hogar Infantil a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 para que adelante la intervención de arbolado urbano de este predio, junto con todos los documentos que lo acrediten como el propietario del inmueble.
3. En caso de que el Hogar Infantil no sea el propietario del predio deberá aportar autorización de este junto con todos los documentos legales de quien ostente dicha calidad.

ICBF (AK 68 No 64 C-75)

1. Allegar el certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la AK 68 No 64 C-75.
2. Presentar escrito de coadyuvancia al radicado No 2021ER111560 del 04 de junio de 2021, allegado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario del predio a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 para que adelante la intervención de arbolado urbano de este predio, junto con todos los documentos que lo acrediten como el propietario del inmueble.
3. En caso de que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR no sea el propietario del predio deberá aportar autorización de este junto con todos los documentos legales de quien ostente dicha calidad.

IDRD (Parque Metropolitano Simón Bolívar (AK 68 No 53-86), Parque Salitre Magico, Antiguo Cici Aquapark, Ministerio del Deporte),

1. Presentar escrito de coadyuvancia al radicado No 2021ER111560 del 04 de junio de 2021, allegado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE a través de su representante legal o quien haga sus

RESOLUCIÓN No. 05211

veces en calidad de propietario del predio a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 para que adelante la intervención de arbolado urbano de este predio.

2. En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código los arboles No 36-40-41-42-43, de dicha información.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 26 de agosto de 2021 al señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.757.094, quien actúa en calidad de autorizado de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, con NIT.899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 27 de agosto de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N°. 03524 de fecha 26 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 27 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con Radicado No. 2021ER201352 de fecha 21 de septiembre de 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, solicitó la ampliación del plazo del Auto No. 03524 de fecha 26 de agosto del 2021.

Que, en atención a dicha solicitud esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04596 de fecha 15 de octubre de 2021, conceder al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, con NIT.899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prorroga de un (1) mes para que allegue la documentación requerida en el Auto No 03524 de fecha 26 de agosto de 2021.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 19 de octubre de 2021 al señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.757.094, quien actúa en calidad de autorizado de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, con NIT.899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 20 de octubre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N°. 04596 de fecha 15 de octubre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 22 de octubre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER226729 del 20 de octubre de 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, en cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 03524 de fecha 26 de agosto de 2021, aportó la documentación solicitada para el predio ubicado en la IDR (Parque Metropolitano Simón Bolívar y Parque Salitre Magico, Antiguo Cici Aquapark, Ministerio del Deporte) en la AK 68 entre Calle 53 y 63 de la ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 05211

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 23 de agosto de 2021, correspondiente al predio en la AK 68 entre Calle 53 y 63 - AK 68 No 64-00 de la ciudad de Bogotá en la Localidad de Engativa, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14228 y No. SSFFS-14229 del 02 de diciembre de 2021, en virtud del cual se establece,

RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-14228 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Duranta mutisii, 1-Ficus soatensis, 1-Ficus spp, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Pittosporum tobira, 4-Sambucus nigra, 1-Senna viarum, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 2-Ceroxylon quindiuense, 1-Erythrina rubrinervia, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Fucsia arborea, 3-Juglans neotropica, 3-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Myrsine guianensis, 2-Oreopanax bogotensis, 1-Oreopanax floribundum, 1-Pittosporum undulatum, 9-Tecoma stans, 1-Viburnum tinoides. **Poda Radicular de:** 1-Fraxinus chinensis

VI OBSERVACIONES

Concepto técnico 5 de 6: El presente concepto técnico relaciona 41 individuos vegetales, emplazados en espacio privado.

Se excluyen del trámite los arboles No 6 y 7, siendo que se encuentran incluidos en la resolución en la resolución 3106 del 2019 e identificados con los números 1703 y 1704. Así mismo se incluyen tres arboles de Sauco que se encuentran dentro de la zona de influencia directa del proyecto y a su vez se pueden ver afectados. Se identifican con los números 530, 532 y 533.

La ejecución de los tratamientos silviculturales deberá realizarse conforme las indicaciones realizadas en el concepto técnico 1 de 6.

El valor liquidado por concepto de evaluación para el presente concepto técnico corresponde a \$83.584 Para iniciar el trámite, el solicitante allega el recibo de Pago No 4989979 del 12/01/2021 por un valor de \$ \$114.474, coincidiendo con el valor liquidado.

En relación a la compensación por tala de individuos arbóreos es de indiciar que la misma se establece para el presente concepto técnico, mediante la incorporación de zonas nuevas de jardinería conforme diseño paisajístico aprobado mediante acta WR 1005 A del 31-10-2019.

En relación al SIGAU, es de indiciar que se deberá reportar al JBB, los individuos arbóreos, que no posean código, que no coincida su especie, árboles que sean talados a causa de la obra, árboles que sufran volcamiento, así mismo realizar la respectiva solicitud a dicha entidad para la creación del código para árboles que sean trasladados según su nuevo sitio de emplazamiento.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 05211

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 21.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	SI	m2	22	9.458639598646599	\$ 8.593.420
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			21.6	9.45864	\$ 8.593.420

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 114.474 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 237.125 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-14229 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Tala de: 1-Cupressus spp., 2-Eugenia myrtifolia

OBSERVACIONES

Concepto técnico 6 de 6: El presente concepto técnico relaciona 3 individuos vegetales tipo seto, emplazados en espacio privado.

RESOLUCIÓN No. 05211

La ejecución de los tratamientos silviculturales deberá realizarse conforme las indicaciones realizadas en el concepto técnico 1 de 6

El valor liquidado por concepto de evaluación para el presente concepto técnico es definido en el concepto técnico 5 de 6.

En relación a la compensación por tala de individuos arbóreos es de indiciar que la misma se establece para el presente concepto técnico, mediante la incorporación de zonas nuevas de jardinería conforme diseño paisajístico aprobado mediante acta WR 1005 A del 31-10-2019.

OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 19.93 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	0	0	0
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	20	8.731068786143709	\$ 7.932,403
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			19.93	8.73107	\$ 7.932,403

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital

RESOLUCIÓN No. 05211

383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código

RESOLUCIÓN No. 05211

Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

RESOLUCIÓN No. 05211

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

RESOLUCIÓN No. 05211

“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto..

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural

RESOLUCIÓN No. 05211

en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.” (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

RESOLUCIÓN No. 05211

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibídem, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en

RESOLUCIÓN No. 05211

el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 14228 y No. SSFFS – 14229 del 02 de diciembre de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación, Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-2264 obra copia del recibo de pago No. 4989979, del 12 de enero de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, por valor de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$114.474), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 14228 del 02 de diciembre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$114.474), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. . SSFFS –14228 del 02 de diciembre de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$237.125), bajo el código S-09-915 “Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubicar arbolado urbano”.

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS –14228 y No. SSFFS – 14229 del 02 de diciembre de 2021, indicó que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante **PLANTACIÓN** con jardinería de 42 m2, que corresponden 18.189708384790308 SMLMV, equivalentes a DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$16.525.823), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta No. **WR 1005 A** de 31 octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente acto administrativo.

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS –14228 y No. SSFFS – 14229 del 02 de diciembre de 2021, indicaron que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

RESOLUCIÓN No. 05211

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS –14228 y No. SSFFS – 14229 del 02 de diciembre de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los cuarenta y un (41) individuos arbóreos y tres (3) setos, ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 350 de 2020, “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA,D.C. GRUPO 6.”, en el predio ubicado en la IDR (Parque Metropolitano Simón Bolívar y Parque Salitre Magico, Antiguo Cici Aquapark, Ministerio del Deporte) en la AK 68 entre Calle 53 y 63 de la ciudad de Bogotá.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 1-Duranta mutisii, 1-Ficus soatensis, 1-Ficus spp, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Pittosporum tobira, 4-Sambucus nigra, 1-Senna viarum, 1-Tecoma stans., que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS –14228 del 02 de diciembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 350 de 2020, “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA,D.C. GRUPO 6.”, en el predio ubicado en la IDR (Parque Metropolitano Simón Bolívar y Parque Salitre Magico, Antiguo Cici Aquapark, Ministerio del Deporte) en la AK 68 entre Calle 53 y 63 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de veintisiete (27) individuos arbóreos de la siguientes especies: 2-Ceroxylon quindiuense, 1-Erythrina rubrinervia, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Fucsia arborea, 3-Juglans neotropica, 3-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Myrsine guianensis, 2-Oreopanax bogotensis, 1-Oreopanax floribundum, 1-Pittosporum undulatum, 9-Tecoma stans, 1-Viburnum tinoides que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS –14228 del 02 de diciembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 350 de 2020, “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA,D.C. GRUPO 6.”, en el predio ubicado en la IDR (Parque Metropolitano Simón Bolívar y Parque Salitre Magico, Antiguo Cici Aquapark, Ministerio del Deporte) en la AK 68 entre Calle 53 y 63 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de un (1) individuo arbóreo

RESOLUCIÓN No. 05211

de la siguiente especie: 1-Fraxinus chinensis que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS –14228 del 02 de diciembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 350 de 2020, “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA,D.C. GRUPO 6.”, en el predio ubicado en la IDR (Parque Metropolitano Simón Bolívar y Parque Salitre Magico, Antiguo Cici Aquapark, Ministerio del Deporte) en la AK 68 entre Calle 53 y 63 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de tres (3) SETOS de las siguientes especies: 1-Cupressus spp., 2-Eugenia myrtifolia que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS –14229 del 02 de diciembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 350 de 2020, “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA,D.C. GRUPO 6.”, en el predio ubicado en la IDR (Parque Metropolitano Simón Bolívar y Parque Salitre Magico, Antiguo Cici Aquapark, Ministerio del Deporte) en la AK 68 No 64-00 de la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-14228 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.13	3	0	Bueno	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
2	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.1	2.5	0	Bueno	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 05211

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
3	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.12	3	0	Bueno	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
4	MANO DE OSO	0.32	5	0	Bueno	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
5	ALCAPARRO DOBLE	0.22	4	0	Regular	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, fuste torcido, bifurcación basal, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo al mencionado.	Tala
8	MANO DE OSO	0.31	4	0	Bueno	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
9	CUCHARO	0.26	3.5	0	Bueno	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y	Traslado

RESOLUCIÓN No. 05211

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
10	ESPINO, GARBANCILLO	0.1	3.5	0	Regular	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido, inclinación y especie, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
11	GARROCHO	0.07	2.5	0	Bueno	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
12	MANO DE OSO	0.4	4.5	0	Bueno	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
13	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.16	3	0	Bueno	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
14	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.09	3.5	0	Bueno	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin	Traslado

RESOLUCIÓN No. 05211

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
15	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.07	2.5	0	Bueno	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
16	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.28	4	0	Bueno	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
17	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.08	2.5	0	Bueno	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
18	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.08	2.2	0	Bueno	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
19	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.49	6.5	0	Bueno	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta	Traslado

RESOLUCIÓN No. 05211

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
20	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.1	2.3	0	Bueno	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
21	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.33	7	0	Bueno	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
22	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.12	3.5	0	Malo	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a sus regulares condiciones físicas y sanitarias en copa y en fuste. El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas del individuo, su fuste torcido e inclinación, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
23	ACACIA JAPONESA	0.31	8	0	Malo	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Sus condiciones físicas y sanitarias actuales, su especie no recomendada para arbolado urbano, ni apta para el bloqueo y traslado, limita viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala
24	CHOCHO	0.06	1.5	0	Bueno	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una	Traslado

RESOLUCIÓN No. 05211

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
25	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.34	12	0	Bueno	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
26	CAUCHO SABANERO	0.75	12	0	Malo	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su reducido lugar de emplazamiento rodeado de zona dura limita la conformación de un pan de tierra adecuado para su bloqueo y traslado.	Tala
27	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.23	12	0	Bueno	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
28	GUAYACAN DE MANIZALES	0.71	12	0	Bueno	AK 68 con AC 63, Parque Salitre Mágico	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
29	GUAYACAN DE MANIZALES	0.78	12	0	Bueno	AK 68 con AC 63, Parque Salitre Mágico	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una	Traslado

RESOLUCIÓN No. 05211

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	
30	EUGENIA	0.53	8	0	Bueno	AK 68 con AC 63, Parque Salitre Mágico	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
31	CAUCHO	1.28	12	0	Regular	AK 68 con AC 63, Parque Salitre Mágico	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Es de indicar que su porte actual, presentando fuste torcido e inclinado limitan las labores de bloqueo y traslado del individuo arbóreo especialmente en tareas de izaje.	Tala
32	CAYENO	0.11	4	0	Regular	AK 68 con AC 63, Parque Salitre Mágico	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar, limitando su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su especie delicada al traslado, arquitectura pobre, condiciones físicas actuales, inadecuado distanciamiento al árbol vecino que limita conformar un pan de tierra adecuado para bloqueo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
33	FUCSIA ARBUSTIVA	0.28	3	0	Bueno	AK 68 con AC 63, Parque Salitre Mágico	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
34	PITOSPORO	0.24	6.5	0	Regular	AK 68 con AC 63, Parque Salitre Mágico	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste inclinado y exposición radicular limita viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 05211

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
35	PITOSPORO	0.31	6.5	0	Regular	AK 68 con AC 63. Parque Salitre Mágico	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su fuste inclinado y exposición radicular limita viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
37	URAPÁN, FRESNO	2.08	18	0	Bueno	AK 68 No 64 - 00. Antigua Cicla Aquapark	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar existencia del sistema radicular principal, extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considera técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
38	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.74	11	0	Bueno	AK 68 No 64 - 00. Antigua Cicla Aquapark	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
39	GUAYACAN DE MANIZALES	1.67	11	0	Bueno	AK 68 No 64 - 00. Antigua Cicla Aquapark	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado
41	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.36	2.5	0	Bueno	AK 68 No 55 - 65. Ministerio del Deporte	El árbol presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Situación que limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, y se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, debido a que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, con porte medio y estado juvenil, que permite una mayor adaptación. Se podrá realizar poda, sin exceder el 30% de la estructura general del árbol y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 05211

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
43	SAUCO	0.78	6.5	0	Regular	AK 68 No 55 - 65, Ministerio del Deporte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Es de indicar que su porte actual, desarrollo del fuste y cercanía a cerramiento perimetral vecino limitan conformación de pan de tierra para un boqueo y traslado	Tala
530	SAUCO	0.92	6	0	Malo	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Es de indicar que su porte actual, desarrollo del fuste y cercanía a cerramiento perimetral vecino limitan conformación de pan de tierra para un boqueo y traslado	Tala
532	SAUCO	0.81	6.5	0	Malo	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Es de indicar que su porte actual, desarrollo del fuste y cercanía a cerramiento perimetral vecino limitan conformación de pan de tierra para un boqueo y traslado	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
533	SAUCO	0.67	6.8	0	Malo	AK 68 entre Calles 53 y 63, Parque Metropolitano Simón Bolívar	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que, presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Es de indicar que su porte actual, desarrollo del fuste y cercanía a cerramiento perimetral vecino limitan conformación de pan de tierra para un boqueo y traslado	Tala

CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-14229 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
36	CIPRES	0	2.3	0	Regular	AK 68 No 64 - 00, Antiguo Cicló Aquapark	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo con arreglo lineal de 5 metros tipo seto siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su estructura general, desarrollo y emplazamiento, limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 05211

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
40	EUGENIA	0	1	0	Regular	AK 68 No 55 - 65, Ministerio del Deporte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo con arreglo lineal de 147 metros tipo seto siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su estructura general, desarrollo y emplazamiento, limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
42	EUGENIA	0	1	0	Regular	AK 68 No 55 - 65, Ministerio del Deporte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo con arreglo lineal de 46 metros tipo seto siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Su estructura general, desarrollo y emplazamiento, limitan la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

ARTÍCULO QUINTO. – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 14228 y No. SSFFS – 14229 del 02 de diciembre del 2021 en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 14228 del 02 de diciembre del 2021, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$237.125), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-2264, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SÉPTIMO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS –14228 y No. SSFFS – 14229 del 02 de diciembre del 2021, mediante mediante **PLANTACIÓN** con jardinería de 42 m2, que corresponden 18.189708384790308 SMLMV, equivalentes a DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL

RESOLUCIÓN No. 05211

OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$16.525.823), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

PARÁGRAFO. El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-1005 A** del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos

RESOLUCIÓN No. 05211

naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento

sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 05211

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

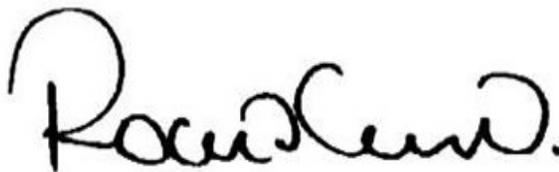
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 16 días del mes de diciembre de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-2264